



RESOLUCION DIRECTORAL No. 969 -2021-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 26 JUL. 2021

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 178719-2020, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, organizado por **GENERADORA SANTA CRUZ S.A.C.**, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica como un procedimiento previo al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81° del referido decreto, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el literal a) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que, para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial en general, se presenta el Formato Anexo N° 06;

Que, el artículo 40° del precitado Reglamento, señala que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua. La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el Formato Anexo N° 1. Complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer, por lo menos, tres (03) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz. Están exoneradas de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento;

Que, con solicitud GP-020-2020, la empresa Generadora Santa Cruz SAC, solicita a la ALA Chancay Lambayeque la aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de licencia de uso de agua superficial del proyecto "Estudio de aprovechamiento hídrico del río San Lorenzo para el desarrollo del proyecto central hidroeléctrica San Lorenzo III";

Que, mediante el Informe Técnico N° 021-2021-ANA-STCCRH.CHL/NSV, la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay Lambayeque, en el marco de lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y





RESOLUCION DIRECTORAL No. 969 -2021-ANA-AAA-JZ-V

Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, emite opinión desfavorable respecto a la solicitud presentada por el administrado;

Que, mediante el Informe Técnico N° 177-2021-ANA-AAA.JZ/MACL, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, indica lo siguiente:

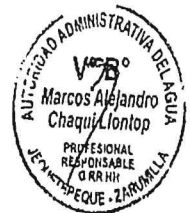
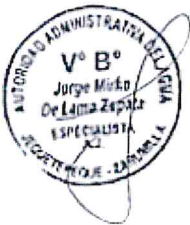
- El Expediente administrativo, cumple con los requisitos mínimos establecidos por el TUPA de la ANA y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, para la aprobación del estudio de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de la licencia de uso de agua superficial, presentado por la Empresa Generadora Santa Cruz S.A.C., para el proyecto “**Central Hidroeléctrica San Lorenzo III**”.
- El administrado ha cumplido con el levantamiento de las observaciones.
- El punto de captación UTM WGS 84 17S, sobre el río San Lorenzo, afluente del río Chancay Lambayeque: 714 580 E – 9 261 682 N.
- El punto de devolución: 714 422 E – 9 262 799 N.
- La disponibilidad hídrica a otorgar al proyecto es de:

	Disponibilidad Jídrica												Promedio anual	Volumen Total
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic		
Q (m ³ /s)	2.83	4.40	6.13	8.07	5.43	3.66	2.02	1.12	1.72	2.62	2.91	2.59	3.63	
V (MMC)	7.580	10.644	16.419	20.917	14.544	9.487	5.410	3.000	4.458	7.017	7.543	6.937	9.496	113.956

Que, mediante el Informe Legal N° 433-2021-ANA-AAA.JZ/JMLZ, el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, indica que:

- La administrada, solicita la aprobación del “Estudio de Aprovechamiento de Recursos Hídrico del Proyecto “**Central Hidroeléctrica San Lorenzo III**”.
- Para tales efectos, presenta los recortes periodísticos en el diario oficial “El Peruano” y el diario de mayor circulación local “El Nuevo Diario La Verdad Bien Dicha” y las constancias de publicación emitidas por la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque y la Municipalidad Distrital de Catache San Cruz, con las cuales se acredita la publicación y colocación del Aviso Oficial S/N -2021-ANA-AAA JZ-V-ALA.CHL.
- Con la presentación del estudio hidrológico acorde al formato contenido en el Anexo N° 06 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, evaluado satisfactoriamente por el Área Técnica, se demuestra la viabilidad técnica del referido estudio. En este sentido, se cumple con los requisitos previstos para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica requerido en la normatividad vigente, razón por la cual corresponde amparar lo solicitado.

Estando a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;





RESOLUCION DIRECTORAL No. 969 -2021-ANA-AAA-JZ-V

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar, a favor de la empresa GENERADORA SANTA CRUZ S.A.C., con RUC 20601012112, el Estudio de Aprovechamiento de Recursos Hídrico del Proyecto "Central Hidroeléctrica San Lorenzo III", en lo que corresponde al Estudio Hidrológico, cuya libre Acreditación Hídrica para el referido proyecto es un volumen anual de 113,956 hm³, según el siguiente detalle:

	Disponibilidad Hídrica												Promedio anual	Volumen Total
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic		
Q (m³/s)	2.83	4.40	6.13	8.07	5.43	3.66	2.02	1.12	1.72	2.62	2.91	2.59	3.63	
V (MMC)	7.580	10.644	16.419	20.917	14.544	9.487	5.410	3.000	4.458	7.017	7.543	6.937	9.496	113.956

Cuyo punto de captación para la acreditación es: 714 580 E – 9 261 682 N

ARTICULO 2°.- Precisar que la vigencia de estudio aprobado es de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Precisar que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello que el peticionario obtenga la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y la licencia de uso de agua.

ARTICULO 4°.- Notificar la presente resolución a GENERADORA SANTA CRUZ S.A.C., Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay Lambayeque y remitir copia por correo electrónico a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE L AGUA
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Ing. Luis Fernando Biffi Martin
DIRECTOR